



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

3/2012.- EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA PRÁCTICA DE DETERMINADOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO QUE PRACTICAN RETENCIÓN DEL PRECIO COMO FORMA DE CONSTITUIR LA GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE OBRAS.

La primera cuestión que debe quedar sentada es que la Junta Consultiva de Castilla y León es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, por lo que carece de competencia para hacer recomendaciones a los poderes adjudicadores del sector público autonómico.

No obstante por la trascendencia práctica que puede suscitar la cuestión se realizan las siguientes consideraciones:

La Ley de Contratos del Sector Público con el carácter de básico dispone en el artículo 92 (Art. 104 TRLCSP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre), que en los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 (Art. 96 TRLCSP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre). El artículo 84.2 (Art. 96.2 TRLCSP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre), dispone que cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.

Del juego combinado de ambos preceptos puede colegirse sin dificultad que en los contratos de obra que celebren los entes, organismos y entidades del sector público de Castilla y León que no tengan la consideración de Administraciones Públicas no podrán prever como forma de prestación de la garantía al adjudicatario la retención en el precio.